

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021)**

REFERENCIA:

PROCESO : EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: ALVARO CADENA ARIZA.
DEMANDADA: MARIA TERESA CAMACHO GARZÓN
RADICACIÓN: 6300140030082020-00234-00

Procede el despacho a seguir adelante con la ejecución librada en el proceso de la referencia, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso.

Para tal fin se destaca que la demanda correspondió a este Juzgado librándose la respectiva orden de apremio el día 15 de julio de 2020, por parte de éste Juzgado, ordenando el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca, con el fin de garantizar la satisfacción de la deuda adquirida, el bien inmueble fue embargado, tal como se evidencia dentro del plenario, y se trabó la Litis con la parte demandada, mediante la correspondiente notificación, sin que la parte demandada dentro del término legal pagara o formulara medio exceptivo alguno dirigido a enervar las pretensiones de la parte actora, o hubiere pagado la suma consignada en la orden de apremio librada en su contra.

En consecuencia, resulta del caso seguir adelante con la ejecución en los términos previstos en numeral 3 del artículo 468 del Código General del Proceso, llevando a cabo lo previsto en el párrafo anterior y a imponer la condena en costas respectiva, a cargo de la parte demandada, no sin antes indicar que el documento adosado como soporte de la ejecución satisface los requisitos generales previstos en las normas especiales que regulan la materia.

Finalmente, teniendo en cuenta que el embargo del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-173506**, propiedad del demandado se encuentra debidamente registrado, resulta del caso ordenar la diligencia secuestraria sobre el mismo, y así se indicará en la parte resolutive de esta providencia, designando el auxiliar de la justicia para la custodia del bien.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION librada a favor del **ALVARO CADENA ARIZA.**, y a cargo de **MARIA TERESA CAMACHO GARZÓN**, en los términos consignados en el auto interlocutorio del día 15 de julio de 2020, a través del cual se libró mandamiento de pago, de conformidad con las motivaciones de esta decisión. Como consecuencia de lo anterior, se dispone, que con el producto del remate del bien inmueble objeto de la garantía hipotecaria, se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.-

SEGUNDO: Se ordena, conforme los parámetros consagrados en el numeral 4° del artículo 444 del Código General del Proceso, en armonía con el ordinal 3° del artículo 468 de la normativa en comento, el avalúo y posterior remate del bien inmueble de la garantía hipotecaria.

TERCERO: Se ordena, en su oportunidad procesal pertinente, con soporte en el artículo 446 del Código General del Proceso, practicar la liquidación del crédito.-

CUARTO: Condena en costas a la parte demandada y a favor de la parte actora, de conformidad con lo señalado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

QUINTO: Se ordena la diligencia secuestraria sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número **280-173506**, por tanto, de conformidad con lo previsto por inciso 3 del artículo 38 del Código General del Proceso, se comisiona al señor ALCALDE DEL MUNICIPIO DE ARMENIA, para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

Como secuestre se designa a **JAVIER PORFIRIO BUENO SANCHEZ**, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia de que dispone el Despacho y quien se localiza en la carrera 40 No. 42-12 de Villa Liliana Armenia, teléfono 7346002, celular 3163519092, correo electrónico javierpbueno@hotmail.com, facultándolo para reemplazarlo en caso estrictamente necesario, previa justificación de su inasistencia a la diligencia, a quien se le fijan como honorarios por su actuación en la misma, la suma de **SEIS PUNTO CINCO SALARIOS MINIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (6.5 SMLDV)**.

El funcionario Comisionado deberá exigirle al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal. Al referido auxiliar de la justicia se le harán las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General de Proceso.

Para lo anterior, se librara el respectivo Despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVÁN HOYOS HURTADO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS
PARTES POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL
16/03/2021



LMCA

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO
JUEZ
JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3b6eb6f26025c4ddd7a3ab22a7ebd771d3737c965bc7c408f4a9afb9643e8e39
Documento generado en 15/03/2021 11:21:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>